



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 5 letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Agosto 1904.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Alava y el Juez municipal de Victoria, de las cuales asulta:

Que autorizados por el referido Gobernador, se instalaron en algunos cafés de aquella ciudad unos aparatos automáticos denominados «Tiro nacional» y «Plano inclinado»; con motivo del funcionamiento de los cuales, y á virtud de órdenes de la Audiencia, se incoaron diligencias de oficio por el Juez municipal en averiguación de si se cometía la falta definida en el art. 594 del Código penal:

Que el representante de la Compañía de automáticos acudió á la Autoridad gubernativa solicitando se requiriese de inhibición al Juez, como así tuvo lugar después del informe de la Comisión provincial, invocándose el art. 25 de la ley Provincial y el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que las actuaciones pretendían únicamente averiguar si el funcionamiento mecánico de los automáticos es de tal índole que suponga juego prohibido por el Código penal ni que afecte á la Autoridad gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 25 de la ley Provincial, que concede á los Gobernadores la facultad de dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia y presidir estos actos cuando lo estime conveniente:

Vistos los artículos 359 y 594 del Código penal, que señalan como delito el juego ó rifa con medios fraudulentos para asegurar la suerte, y como falta, cualquiera clase de juegos de azar en sitios ó establecimientos públicos que no fueren de pasatiempo y recreo:

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que determina la competencia de los Juzgados municipales para conocer de las faltas cometidas en su término jurisdiccional:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Considerando:

1.º Que en la presente cuestión de competencia se ha suscitado por la virtud de las diligencias judiciales instruidas para depurar si se cometían transgresiones penales en el funcionamiento de unos aparatos automáticos autorizados por el Gobernador de Alaya:

2.º Que el hecho perseguido no constituye una función pública de las que pueden presidir los Gobernadores si lo estiman conveniente, según el artículo 25 de la ley Provincial, ni la autorización gubernativa dificulta la acción de los Tribunales cuando en el funcionamiento de los aparatos puede existir materia de delito ó falta, como sucede en el presente caso:

3.º Que dicha autorización no llega hasta garantizar el libre ejercicio de la industria más que en cuanto ese ejercicio es lícito; y

4.º Que no existe, por tanto, en el presente caso cuestión ninguna previa que resolver actualmente, ni el conocimiento de los hechos sumariales está reservado á la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 12 de Agosto 1904).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Dentro de brevisimo plazo será puesta en vigor la ley que modifica la tributación especial sobre el alcohol y la tarifa de consumos. Por el Ministerio de Hacienda se han realizado los trabajos preliminares, agotando las previsiones, á fin de que tan importante innovación tributaria, base del presupuesto sometido á las Cortes, rienda los resultados que prometen cálculos de gran sinceridad hechos al proyectarle. Son de temer, sin embargo, dificultades y resistencias en la recaudación del impuesto; y en tal caso, debe V. S. dar á los agentes encargados del servicio todo el apoyo que necesiten y de su autoridad dependa, así en lo referente á la publicación en el *Boletín Oficial* y tableros de anuncios municipales de cuantas circulares y avisos considere oportunos dictar, relacionados con su misión, como en los demás auxilios y cooperaciones que puedan contribuir á la mayor eficacia de la labor recaudatoria. No necesito encarecer, expuesto el fin de esta circular, la importancia que el Gobierno concede al servicio que encomienda al celo de V. S., y de él espera las medidas más oportunas para que en ningún caso puedan reprochar los funcionarios del Ministerio de Hacienda, en las Autoridades dependientes de V. S., omisión ó tibieza en el concurso que les es debido.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 31 Agosto 1904).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Comisión ejecutiva del Monumento al Justiciazgo Aragonés

SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

Cuarta relación nominal de las cantidades recibidas en la Secretaría de la Diputación é ingresadas en su Depositaria con destino á las obras del Monumento, desde el día 16 de Agosto último á la fecha:

	Pesetas
Suma de la anterior relación.....	2.169
D. Ignacio Andrés.....	10
» Juan Jesús Solsona.....	5
El Ayuntamiento de Lumpiaque.....	15
D. Alejandro García Barriel.....	10
El Ayuntamiento de Luna.....	25
Sres. Sampérez y Herrando.....	2.50
Julián Sampérez.....	1.25
Manuel Herrando.....	1.25
El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona..	50
Sr. Presidente del Círculo de la Independencia.....	25
D. Rafael López.....	5
Sres. Crespo, Hermanos.....	10
D. Mariano Suso.....	10
El Ayuntamiento de Godojos.....	20
El Ayuntamiento de Trasobares.....	10
El Ilmo. Sr. Obispo de Jaca.....	20
D. Nazario Guadán.....	5
» Aniceto Giral, Jefe del Centro de Telégrafos.....	10
» Joaquín Orús.....	10
El Ayuntamiento de Belchite.....	50
D. Joaquín Delgado.....	20
» Francisco Delgado.....	15
» Bartolomé Arroyo.....	25
SUMA.....	2.524

Zaragoza 1.º Septiembre 1904.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensillos de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 del mes de Septiembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensillo de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de petróleo, carbón vegetal y jabón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 31 de Agosto de 1904.—Juan Sancho.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE JULIO 1904

NACIMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	ALUMBRAMIENTOS		NACIDOS VIVOS						TOTAL general.	
	Sencillos.	Dobles.	Legítimos.		Ilegítimos.		Expositos.			
			Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.		
Totales de la provincia.....	1142	15	586	521	3	3	9	15	539	1137
Idem de la capital.....	248	1	121	93	1	2	8	14	130	239

Nacidos muertos, muertos al nacer ó antes de las primeras 24 horas de vida.

TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		Expositos.	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
	18	17	1	1	>	>
	6	5	1	1	>	>

MATRIMONIOS

AYUNTAMIENTOS	TOTAL de matrimonios.	SOLTERO Y SOLTERA.		SOLTERO Y VIUDA.		VIUDO Y VIUDA.		VIUDO Y SOLTERA.	
		Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
		Totales de la provincia.....	145	110	10	12	13	12	13
Idem de la capital.....	49	41	2	4	4	2	4	2	

CONTRAYENTES HEMBRAS DE EDAD DE	No consta...	
	Var.	Hem.
Menos de 20 años.....	16	8
20 á 25.....	79	26
26 á 30.....	23	8
31 á 35.....	9	1
36 á 40.....	2	>
41 á 50.....	10	5
51 á 60.....	4	>
Más de 60 años.....	2	1
No consta...	>	>

CONTRAYENTES VARONES DE EDAD DE	No consta...	
	Var.	Hem.
Menos de 20 años.....	8	1
20 á 25.....	23	16
26 á 30.....	39	12
31 á 35.....	12	5
36 á 40.....	5	>
41 á 50.....	8	1
51 á 60.....	6	2
Más de 60 años.....	2	1
No consta...	>	>

MATRIMONIOS	Primos hermanos.....	
	Var.	Hem.
	3	>

MATRIMONIOS	Entre tío y sobrina ó sobrino y tía.	
	Var.	Hem.
	>	>

MATRIMONIOS	Número de hijos legitimados.....	
	Var.	Hem.
	>	>

MATRIMONIOS	Matrimonios que legitimaron hijos	
	Var.	Hem.
	>	>

DEFUNCIONES

AYUNTAMIENTOS	TOTAL DE DEFUNCIONES		VARONES		HEMBRAS		FALLECIDOS EN ESTABLECIMIENTOS			
	Defunciones	Var.	Solteros.	Casados.	Viudos.	No consta.	Solteros.	Casados.	Viudos.	No consta.
Idem de la capital.....	281	138	93	31	14	>	87	22	34	>

FALLECIDOS MENORES DE 5 AÑOS	Legítimos.		Ilegítimo.	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.
	366	373	9	7
	68	68	4	2

FALLECIDOS MENORES DE 5 AÑOS	Legítimos.		Ilegítimo.	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.
	3	3	3	22
	5	4	38	31

FALLECIDOS MENORES DE 5 AÑOS	Legítimos.		Ilegítimo.	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.
	3	3	3	22
	5	4	38	31

FALLECIDOS MENORES DE 5 AÑOS	Legítimos.		Ilegítimo.	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.
	3	3	3	22
	5	4	38	31

Zaragoza 26 Agosto de 1904.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Alfredo Romeo.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de maderas.

1.ª No podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados en manera precisa y expícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearan procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El usuario ó rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de corta.

4.ª En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

5.ª El usuario podrá reducir á carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en los sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen mas ni otras leñas que las procedentes de los árboles subastados.

6.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol.

7.ª La saca de las maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrada del aprovechamiento y se consiguieren en el acta correspondiente.

8.ª Ni el usuario ni sus obreros podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

9.ª La subasta se ajustará en un todo á lo prevenido en el reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 53 y 54, correspondientes á los días 31 de Agosto y 1 de Septiembre respectivamente.

10. El rematante será responsable de todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubiesen denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescriptos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

11. El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las oficinas de la Quinta Región, establecidas en la calle del Coso, núm. 118, segundo derecha, donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento una vez hecha la entrega del monte.

Zaragoza 25 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de leñas por subasta.

1.ª El aprovechamiento de las leñas del monte ó montes, sitio, cuartel ó partida á que se refiera cada concesión, comprenderá tan sólo la cantidad y clase expresada en la relación de aprovechamiento respecto de los mismos montes, y se obtendrán en el modo y forma que prescribe dicha relación y con sujeción á las condiciones de este pliego.

2.ª La corta de leñas, sean altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivos. Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, como las de romero, tomillo y alga, serán del plazo anual, pero se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

3.ª Las leñas altas se cortarán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.

4.ª En las cortas á matarrasa, la roza se hará á filo de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

5.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los tallos ó brotes más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

6.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

7.ª No podrá comenzar el aprovechamiento de leñas sin que antes el Ayudante encargado de la provincia haga entrega de aqué á la Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo. Si otras atenciones preferentes del servicio impidieran á dicho funcionario personarse en la localidad á verificar la referida entrega, lo manifestarán de oficio al Alcalde, prescindiéndose en el aprovechamiento de la citada formalidad.

8.ª La subasta se ajustará en un todo á lo prevenido en el reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 53 y 54, correspondientes á los días 31 de Agosto y 1 de Septiembre respectivamente.

9.ª El rematante será responsable de todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubieran denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescriptos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

10. El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las oficinas de la Quinta Región, establecidas en la calle del

Coso, núm. 118, segundo derecha, donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento una vez hecha la entrega del monte.

Zaragoza 25 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de pastos por subasta pública.

1.ª La especie y número de cabezas de ganados no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia. No obstante, si el rematante quisiera introducir alguna modificación en el disfrute respecto al número de guías ó permuta de ganado mayor por menor ó viceversa, en la proporción correspondiente, lo solicitará del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el cual, previo informe del Ingeniero de la Región, concederá ó denegará la petición.

2.ª Queda vedada la entrada en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera de toda clase de ganado, respetando siempre los mojones que existan.

3.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

4.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

5.ª La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello el rematante pueda oponerse.

6.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

7.ª Los ganados pernoctarán fuera del monte, ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 4.ª

8.ª La subasta se ajustará en un todo á lo prevenido en el reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 53 y 54, correspondientes á los días 31 de Agosto y 1 de Septiembre respectivamente.

9.ª El rematante será responsable de todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubieran denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescriptos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

10. El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las oficinas de la Quinta Región, establecidas en la calle del Coso, núm. 118, segundo derecha, donde recibirá

la licencia para poder comenzar el aprovechamiento una vez hecha la entrega del monte.

Zaragoza 25 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de regaliz por subasta pública.

1.ª En el aprovechamiento del regaliz queda prohibida la cava de las raíces delgadas que deben respetarse para garantizar el disfrute del año siguiente.

2.ª Una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente lisa.

3.ª Queda prohibida la cava del regaliz en una faja de 25 metros paralela á la orilla del río.

4.ª Las subastas se ajustarán en un todo á lo prevenido en el reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 53 y 54, correspondientes á los días 31 de Agosto y 1 de Septiembre respectivamente y en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898.

5.ª El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las oficinas de la Quinta Región, establecidas en la calle del Coso, núm. 118, segundo derecha, donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento una vez hecha la entrega del monte.

Zaragoza 25 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de la caza.

1.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

2.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben, con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

3.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de lo del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiera expedido la general para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

4.ª Cuando el aprovechamiento de la caza se enajene por cinco años consecutivos deberá hacerse constar esta circunstancia en el anuncio de subasta que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª El rematante podrá poner uno ó más guar-

das jurados, si lo estima conveniente, para evitar que los pastores que custodian los ganados y los que se hallen autorizados para realizar disfrutes de leñas, esparto, regaliz ú otros análogos, cacen furtivamente, pero no podrán oponerse ni hacer reclamación alguna porque transiten libremente por el monte ni impedir el paso por los caminos y sendas á los que crucen por ellas.

Zaragoza 25 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozue.

SECCION SEXTA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montón 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Domingo Simón.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año 1905, estará de manifiesto, por quince días, en la Secretaría del mismo, á los efectos correspondientes.

Aguilón 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Gregorio López.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha.

Santa Eulalia de Gállego 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Mola.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público, por espacio de quince días y durante las horas de oficina, el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, á los efectos legales.

Barruaco 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Joaquín Hernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas calificados en juicio de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrendará el presente, tengo acordada la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las siguientes fincas:

Un campo, en Varello, de cabida tres juntas, equivalentes á una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas; lindante al Norte con Francisco López, al Sur con camino de Torrecilla y al Este y Oeste con monte: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Otro campo, en la partida de Val de Caramillo, de cabida cuatro juntas, equivalentes á dos hectá-

reas, veinticuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas; lindante al Este con Mariano Hasta, y al Poniente, Norte y Mediodía con monte: tasado en cuatrocientas pesetas.

Otro campo, también en Val de Caramillo, de cabida cinco yugadas, equivalentes á una hectárea, noventa áreas y setenta y una centiáreas; lindante al Este con paso de ganados, al Oeste con camino de Zaragoza, al Sur y Norte con monte: tasado en setecientos cincuenta pesetas.

Una casa, en la plaza de Valmadrid, en cuyo pueblo, partido judicial de Belchite, se hallan sitas las precedentes fincas, señalada con el número tres; confrontante por su costado derecho con otra de Valero Corzán, por izquierda con la de Manuel Benedit y por su espalda con vía pública, con su corral adjunto. Esta casa, compuesta de dos pisos y el firme, tiene un perímetro de doscientos noventa y nueve metros cuadrados su construcción es de piedra y ladrillo y se halla tasada en dos mil pesetas; y

Un pajar, sito en la calle de la Balsa, del pueblo de Torrecilla de Valmadrid, partido judicial de este distrito de San Pablo, sin número que lo distinga, construido con tapias de piedra y tasado en cuatrocientas pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, se ha señalado el día veintinueve de Septiembre próximo, á las once de su mañana, y para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que la falta de títulos de propiedad de las fincas ha sido suplida con certificaciones de las últimas inscripciones de dominio en los respectivos Registros de la propiedad, las cuales se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el de la subasta, todos los días y horas hábiles, para que las examinen cuantas personas lo deseen.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—Ante mí, por ausencia de D. Manuel Serrano, Justo Emperador.

Tarazona.

En este Juzgado de instrucción se celebrará el día doce de Septiembre próximo, á las once, la subasta de un reloj de níquel con su funda, tasado; en siete pesetas, y un portamonedas en una peseta embargados á Manuel Tutor Calabria y depositados en el Escribano que refrenda, quien los exhibirá no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes.

Tarazona 30 de Agosto de 1904.—El Juez de instrucción, Saturnino Bajo.—El Escribano, Fortaunto Bartolomé.